



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 09/2018-29, POR EL QUE SE EXPIDEN
LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL
PREMIO EN DERECHOS HUMANOS
“HUMANIZA”.

AVISOS JUDICIALES: 4314, 4480, 4459, 4465, 1765-A1,
1761-A1, 1763-A1, 1764-A1, 4349, 4341, 4342,
4343, 910-B1, 911-B1, 912-B1, 4335, 909-B1, 4338,
1829-A1, 4170, 4476, 1871-A1, 1870-A1, 4458, 4477,
1821-A1, 4321, 4312, 1823-A1, 4475 y 932-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:
4362, 4396, 4395, 4379, 4381, 4339, 1833-A1,
1838-A1, 920-B1, 921-B1, 922-B1, 1837-A1,
1832-A1, 1831-A1, 1788-A1 y 1789-A1.

Tomo CCVI
Número

73

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el reconocimiento de los Derechos Humanos, el hecho de que absolutamente todas las normas relativas a derechos humanos deberán ser interpretadas a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, establece un bloque de constitucionalidad, bajo el cual se tendrá que interpretar el ordenamiento jurídico mexicano, aunado a la incorporación del principio *pro personae*, previendo la obligación para el Estado de decidir sobre la mayor protección de la persona, asimismo refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado mexicano en todo momento, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, establece expresamente la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, garantizando la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- III. Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México dispone en su artículo 13 que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, la cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.
- IV. Que los artículos 13 fracción XXVIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 21 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de Discriminación en el Estado de México, establecen que este Organismo tiene la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos y de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación.
- V. Que en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio del año 2010, mediante Acuerdo número 07/2010-35, se aprobó la expedición de los Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, como el primer paso en el trayecto por mejorar el entorno social de la no discriminación, en virtud de que su propósito final será instrumentar acciones que fomenten valores en la población de la entidad.
- VI. Que el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración, ejecución, seguimiento, cumplimiento, eficacia, evaluación y actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, así como fijar las bases de aquellas políticas públicas que sean necesarias para garantizar el pleno respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas que habiten o transiten en el Estado de México.
- VII. Que uno de los propósitos de la administración del Dr. en D. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es ejercer una política cercana a la población, con sentido humanista, que garantice el respeto a los Derechos Humanos, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo responsable, impulsando decididamente la participación social con la exaltación de quienes constituyen ejemplo inspirador por su amor a nuestro Estado; por el interés que muestran en las causas de los demás, en busca de mejores condiciones de vida o por su esfuerzo de excepcional calificación que demuestre tenacidad, superación constante y desarrollo de las potencialidades del hombre.
- VIII. Que el Estado se encuentra obligado acorde al principio de progresividad, a brindar respuesta a las necesidades de la población que demanda actualizarse en la forma en que el tejido social lo hace, promoviendo el ejercicio del derecho, el incremento constante de la calidad de vida de quienes viven y transitan por la entidad, así como la práctica de la justicia en un clima de paz.
- IX. Que la implementación del Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA" al mérito en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México, actualiza al Premio Estatal contra la Discriminación al abundar de una manera más profunda en la instrumentación y reconocimiento de las acciones realizadas en torno al fomento de los valores y la cultura de derechos humanos en la entidad.
- X. Que la estatuilla que simboliza el Premio Humaniza es obra del escultor mexiquense Fernando Cano Cardozo, cuya trayectoria ha sido destacada y reconocida al interior de la entidad, del país y a nivel internacional. Destacando su admirable trabajo sobre el hierro y metal forjado fundamentalmente. Dicha estatuilla que da nombre al Premio Humaniza simboliza la paz, la inclusión y los valores que como mexiquenses y mexicanos, poseemos y promovemos para el crecimiento y bienestar de nuestra sociedad.
- XI. Que las fracciones I y III, del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que el Consejo Consultivo establecerá políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos, asimismo aprobar disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento del Organismo.
- XII. Que el proyecto de mérito, fue enriquecido con las opiniones de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y analizado y sancionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interno del Organismo, por la Unidad Jurídica y Consultiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO 09/2018-29

Por el que se expiden los:

**LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO
EN DERECHOS HUMANOS
"HUMANIZA"****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la entrega del Premio en Derechos Humanos denominado "HUMANIZA" al mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México, que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El Premio "HUMANIZA" en Derechos Humanos, es el reconocimiento que la sociedad mexiquense confiere a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a personas físicas o jurídicas colectivas, que han acreditado una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la promoción efectiva y defensa de los Derechos Humanos, en el territorio estatal, el cual se expresará mediante la entrega de una estatuilla.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Comisión u Organismo:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- II. Consejo Consultivo:** El Órgano Colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- III. Consejo contra la Discriminación:** El Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.
- IV. Premio:** El Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA" al mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México".
- V. Lineamientos:** Los Lineamientos para otorgar el Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA" al mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México.

**Capítulo II
De las Modalidades**

Artículo 4.- Las modalidades de entrega del Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA" se dividen en las categorías siguientes:

I. Acción ciudadana:

Pudiendo ser otorgado a:

- a) Personas físicas, cuyas acciones sean ejemplo de vida en la lucha a favor de los Derechos Humanos o que hayan impactado en la comunidad en la que se desenvuelven; y
- b) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que hayan demostrado especial interés en la promoción y defensa efectiva de los Derechos Humanos, destacándose el trabajo en torno a los principios de igualdad y no discriminación.

II. Divulgación e información:

Personas físicas o jurídicas colectivas que tengan una participación relevante en medios impresos, radio, televisión, electrónicos o cine, por su innovación, contenido social y/o divulgación y defensa efectiva de los Derechos Humanos.

III. Promoción cultural, investigación y educación:

- a) Personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas a la difusión y defensa efectiva de los Derechos Humanos, mediante expresiones artísticas como: danza, música, pintura, poesía, oratoria, literatura, teatro, escultura, o cualquiera otra que a través de las bellas artes logre plasmar la esencia de la lucha por el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, o bien, expresiones artísticas que tengan como fin último el fomento de la prevención, combate o eliminación de todo tipo de discriminación o falta de inclusión a través de esta actividad; y
- b) Estudiantes, maestros e investigadores con trayectoria académica ejemplar, que hayan participado en la elaboración de investigaciones o estudios científicos, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponencias en intercambios encaminados a lograr el respeto a los Derechos Humanos.

IV. Empresa incluyente:

La industria, empresa o comercio, que sobresalga por su espíritu emprendedor para la creación de fuentes de trabajo libres de todo tipo de discriminación; así como por la aplicación de proyectos que, por su creación o innovación tecnológica, fomenten la inclusión de personas con discapacidad en el área laboral, o bien, de capacitación, adiestramiento y desarrollo de su personal en un ambiente de respeto y desarrollo humano integral; reconociendo el gran potencial que ofrece la diversidad en el negocio, viéndola como una fortaleza que impulsará su crecimiento.

V. Instituciones públicas:

Dependencias del gobierno estatal o municipal, integrantes del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, que en cumplimiento de sus atribuciones se destaquen por haber realizado acciones con un notable resultado en la promoción y defensa efectiva de los Derechos Humanos.

VI. Combate a la Trata de Personas:

Pudiendo ser otorgado a:

- a) Personas físicas, cuyas acciones se encuentren orientadas a la difusión y defensa efectiva de los derechos humanos, mediante la prevención, atención, detección y persecución del delito de trata de personas, así como, a aquellos que presten la debida atención a las víctimas
- b) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que hayan demostrado especial interés en la promoción y defensa efectiva en el combate a la trata de personas, la protección y reintegración de las víctimas.

VII. Atención a Personas Migrantes:

Pudiendo ser otorgado a:

- a) Personas físicas, cuyas acciones estén dedicadas a la divulgación y defensa efectiva de los Derechos Humanos, mediante la protección y promoción de los derechos de las personas migrantes.
- b) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que hayan demostrado especial interés en la promoción y defensa efectiva de las personas migrantes, la atención de sus familias acorde al tipo de migración del que se trate; ya sea de origen, tránsito, destino o retorno.

VIII. Medio Ambiente:

El premio se otorgará a aquella persona o grupo de personas que se distingan por la realización de proyectos y/o acciones de prevención, restauración y conservación destacadas y comprobables, en beneficio del medio ambiente y equilibrio de la biodiversidad en el Estado de México.

- a) Personas físicas o jurídicas colectivas que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas en materia ambiental con gran impacto y trascendencia en el desarrollo sustentable en el Estado de México;
- b) Sector académico o de investigación: podrán participar investigadoras/es de forma individual o grupal, que acrediten su trayectoria y realicen actividades en instituciones (públicas o privadas) de índole académica, y/o centros de investigación, o en proyectos de residencia profesional; y que comprueben la relevancia de los aportes científicos o tecnológicos en favor del medio ambiente y el equilibrio de la biodiversidad en el Estado de México.
- c) Sector empresarial: podrán participar en esta categoría industrias o empresas prestadoras de servicios que han favorecido significativamente el cuidado y la protección del medio ambiente, al tiempo que han impulsado un crecimiento verde incluyente, basado en la equidad de género, la no discriminación, el uso de tecnologías sustentables, el incremento de la productividad y la creación de más y mejores fuentes de empleo en beneficio de diversos grupos sociales.
- d) Autoridades locales: podrán participar gobiernos municipales, Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, autoridades de comunidades indígenas, comunales o ejidales, que cuenten con la documentación que lo avale y que acrediten la realización de acciones o proyectos ambientales.

IX. Deportivo:

El Premio se otorgará a los mexiquenses, quienes por su actuación y desempeño hayan sobresalido en el ámbito deportivo, difundiendo con esto la defensa efectiva de los Derechos Humanos, en los siguientes rubros:

- a) En el deporte no profesional;
- b) En el deporte profesional;
- c) En el deporte paralímpico;

X. Protección Animal:

El premio reconoce la labor que desarrollan personas, instituciones y empresas en el fomento del bienestar y la calidad de vida de los animales con actuaciones relevantes y que tienen como objetivo "promover la protección animal e implantar conciencia" en el Estado de México.

Artículo 5.- Las personas, organizaciones o instituciones que concursen para la recepción de la Presea, sólo podrán participar en una de las diez modalidades, de forma individual o colectivamente.

Artículo 6.- Las obras o actos que acrediten el merecimiento del Premio, deberán ser expresión ejemplar de la lucha por el reconocimiento, promoción y respeto de los Derechos Humanos en la entidad, con los correspondientes testimonios y se deberán comprobar a través de: materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que los candidatos pueden merecer el reconocimiento.

El Consejo de Premiación verificará físicamente, cuando corresponda, lo manifestado por los candidatos.

**Capítulo III
Del Consejo de Premiación**

Artículo 7.- El Consejo de Premiación estará integrado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, personas físicas o morales, representantes de la sociedad civil organizada, de instituciones académicas, culturales, deportivas, del sector privado y dependencias del sector público, quienes deberán gozar de buena fama pública, de reconocida calidad moral, preferentemente que cuenten con experiencia en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, bajo las reglas que establezca la Convocatoria que se publique para tal efecto.

Artículo 8.- Las funciones realizadas por los miembros del Consejo serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de éstas.

Artículo 9.- Las funciones del Consejo de Premiación serán las siguientes:

- I. Llevar un libro de actas de sesiones;
- II. Implementar los trámites necesarios para la emisión y publicación de la convocatoria;
- III. Recibir los expedientes de las candidaturas para su registro y determinación; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 10.- El Consejo de Premiación, sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 11.- El Consejo de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones y en cualquier caso sus decisiones serán inapelables.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo de Premiación estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV
Del Premio

Artículo 13.- El Premio Humaniza simboliza la paz, la inclusión y los valores que como mexiquenses y mexicanos poseemos y promovemos para el crecimiento y bienestar de nuestra sociedad, materializándose a través de una estatuilla y un diploma con la leyenda: *“En reconocimiento por su labor en la promoción y defensa de los derechos fundamentales”*, firmado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 14.- En caso de que el beneficiario sea un grupo o dependencia, el Premio se entregará por medio de un representante nombrado por los mismos.

Artículo 15.- El Premio podrá concederse post-mortem, en cuyo caso se entregará bajo el orden determinado en el artículo 6.144 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 16.- Cuando no existan méritos para otorgar el Premio, el Consejo de Premiación, podrá declarar vacante el reconocimiento.

Artículo 17.- La ceremonia para la entrega del Premio, se realizará en un acto público y solemne.

Capítulo V
Del Procedimiento de Premiación

Artículo 18.- Para el otorgamiento del Premio, el Consejo de Premiación emitirá la Convocatoria, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19.- Cualquier ciudadano mexiquense o persona jurídica colectiva, podrá registrar candidatos a obtener el Premio. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la Convocatoria.

Artículo 20.- El Consejo de Premiación sesionarán en privado, en el lugar que para tal efecto determine. Las votaciones serán secretas.

Artículo 21.- A la documentación y material de los aspirantes, se le dará el tratamiento de conformidad con la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los participantes podrán recuperar su documentación y material, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del reconocimiento, mediante solicitud por escrito dirigida, al Consejo de Premiación.

Capítulo VI
De la Convocatoria

Artículo 22.- La Convocatoria para el premio se publicará en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la página oficial del Organismo, así como en el periódico de mayor circulación del territorio estatal.

Artículo 23.- La Convocatoria para la obtención del premio, deberá contener las características mínimas para proponer candidaturas, tomando en consideración los siguientes requisitos:

- I. La o el candidato no podrá estar conteniendo por un puesto de elección popular; y
- II. Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos de la o el candidato, serán susceptibles de verificarse por cualquier medio, y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los elementos o documentos de convicción no podrán ser comprobados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron las y los CC. Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Dr. en D. Jorge Olvera García
 Presidente
 (Rúbrica).

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
 Consejera Ciudadana
 (Rúbrica).

Ing. Marco Antonio Macín Leyva
 Consejero Ciudadano
 (Rúbrica).

Lic. Justino Reséndiz Quezada
 Consejero Ciudadano
 (Rúbrica).

Lic. Carolina Santos Segundo
 Consejera Ciudadana
 (Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
 Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y
 Secretaria Técnica del Consejo Consultivo
 (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio CONTROVERSI A DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por CARDENAS MORFIN MARIA VICTORIA en contra de ISRAEL DAVID MORA ROSALES, JORGE LUIS MORA GUTIERREZ Y LUISA ROSALES ESTRADA QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE LUISA ROSALES DE MORA Exp. No. 247/2014, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, ha señalado las DIEZ HORA DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble EX-EJIDO AYOTLA-CHALCO, UBICADO EN LA CALLE NORTE 15, ZONA 15, MANZANA 1302, LOTE 25, COLONIA MARIA ISABEL, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, propiedad de la codemandada LUISA ROSALES DE MORA, Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'002,000.00 (UN MILLÓN DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES, Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MEXICO a 9 de agosto del 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

4314.-3 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1355/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ALFREDO JULIAN GOMEZ MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN FRANCISCO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 5,721 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 160.50 metros con Administradora Río Lerma S.A. DE C.V.; AL SUR: en dos líneas, la primera de oriente a poniente de 48.40 metros con Administradora Río Lerma S.A. DE C.V. y la segunda de oriente a poniente de 112 metros con Bulmaro Colín Hernández; AL ORIENTE: en dos líneas, una de 33.40 metros con Promotora Vimo S.A. de C.V. y la Segunda de 3.00 con Administradora Río Lerma S.A. de C.V.; y AL PONIENTE: 36.56 metros con Inmobiliaria Tembo. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de Ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4480.- 10 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 729/2018, promovido por LETICIA JAZMIN PICHARDO ALVAREZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en LA CALLE DE INDEPENDENCIA, S/N EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con servidumbre de paso; AL SUR: 10.00 metros con CECILIO GARCIA ARCHUNDIA Y ACTUALMENTE CON EL ENRIQUE PICHARDO ARCHUNDIA; AL ORIENTE: 15.00 metros con GLORIA ALVAREZ GUTIERREZ; AL PONIENTE: 15.00 metros con ENRIQUE NOEL PICHARDO ALVAREZ. Con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, AL DÍA UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, M. EN D. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

4459.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1889/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en La Manzanilla, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 51.50 metros y linda con camino vecinal; Al Sur: 20.00 metros y linda con camino vecinal; Al Oriente: 61.75, 41.80, 19.00, 17.60 y 38.50 metros y linda con Rogelio Zamudio Anaya e Hipólito Raúl García Monroy, y Al Poniente: 31.50, 16.80, 15.50, 9.00, 30.70, 15.00 y 33.50 metros y linda con María Porfiria Ruiz Martínez, con una superficie de 3,820.00 mts², (tres mil ochocientos veinte metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

4465.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ERIKA YARET, JULIO ASael y FERNANDO JOEL de apellidos RODRÍGUEZ GARCIA, por su propio derecho, promueve en el expediente 158/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), contra FEDERICO RODRÍGUEZ FRAGOSO, MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGOSO, PABLO IRINEO ANTUNEZ FRAGOSO y JAVIER RODRÍGUEZ FRAGOSO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Que ha operado en nuestro favor la usucapión de mala fe, respecto del inmueble identificado como fracción de terreno urbano ubicado en la Avenida Dieciséis de Septiembre, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, hoy Avenida Dieciséis de Septiembre, número 219-A, Colonia Centro, Perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 108.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.08 metros con Antonia Frago Castañares y hermanos; AL SUR: 15.05 metros con la fracción de la señora Felipa Frago de Islas; AL ORIENTE: 8.90 metros con la fracción afectada para la ampliación de la avenida dieciséis de septiembre; AL PONIENTE: 6.70 metros con Agustín Zorraquin y Antonio Frago Castañares y hermanos. B).- La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito. Judicial de Cuautitlán, Estado de México, del predio descrito en el Inciso a del capítulo de prestaciones y en su lugar se inscriba a favor de los actores, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00366022. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- La causa generadora de la posesión de los hoy actores la tienen desde el diez de mayo de dos mil dos, respecto de la celebración del contrato de compraventa de dicha fecha entre las partes del presente juicio, respecto del inmueble Fracción de terreno urbano ubicado en la Avenida Dieciséis de Septiembre, Cuautitlán, México, hoy Avenida Dieciséis de Septiembre número 219-A, Colonia Centro, Cuautitlán, México, con superficie de 108.90 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas. 2.- El inmueble materia de este juicio se encuentra escrito bajo folio real electrónico 00366022. 3.- El demandado Javier Rodríguez Frago, desde el momento de la celebración del contrato en mención, dio la posesión a la parte actora de dicho inmueble, la cual ha sido en calidad de propietarios, pacífica, continua, pública y de mala fe, pues al momento que el Instituto de la función Registral, entregó el certificado del inmueble materia de la presente operación se encuentra inscrito a favor persona distinta a la que se les vendió. 4.- Los actores han costado distintos actos de dominio tales como el mantenimiento del inmueble, pago de contribuciones administrativas respectivas. 5.- El contrato de compraventa exhibido como causa generadora de la posesión es de fecha cierta, en razón de que la firmante de nombre María Cruz Silvina Reyes Martínez, ha fallecido. 6.- Exhiben pagos administrativos del inmueble a usucapir. 7.- Nombran como representante común a Julio Asael Rodríguez García. 8.- Del certificado de inscripción exhibido hay una anotación de donación gratuita en la que los donantes donan la nuda propiedad del inmueble a usucapir a Federico Rodríguez Frago, Miguel Rodríguez Frago y Pablo Irineo Antúnez Frago y las donantes Felipa Frago de Islas y Manuela Frago viuda de Rodríguez, se reservan el usufructo vitalicio y las donantes mencionadas han fallecido, por lo cual queda extinguido dicho usufructo vitalicio. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, ordenó emplazar a FEDERICO RODRIGUEZ FRAGOSO, MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGOSO y PABLO IRINEO ANTUNEZ FRAGOSO, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y

Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria. Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil dieciocho. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación: siete de agosto de dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

1765-A1.-25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JOSE ESTRADA DOMINGUEZ, MARCOS ESTRADA DOMINGUEZ Y CRESENCIO ESTRADA DOMINGUEZ, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de presuntos coherederos, bajo el expediente número 1734/2017, comparecieron ante este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA DOMINGUEZ SANCHEZ Y VICENTE ESTRADA CASTILLO, por lo que se notifica a juicio al presunto coheredero FELIPE ESTRADA DOMINGUEZ, se le hace saber que deberá dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, apersonarse en el presente juicio, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; dejándose a disposición del presunto coheredero el traslado de dicha denuncia en la Secretaría de este Juzgado; así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure la notificación, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho 2018. Lic. Adriana Rojas Flores, Secretario de Acuerdos.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós 22 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1761-A1.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE TORRES SANDOVAL.

Se hace saber que IGNACIO ROBERTO SOTO HERNANDEZ, promueve Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 578/2016, en contra de: ERNESTO COLINA TRIGOS, CECILIA GALLARDO VALLEJO DE COLONIA y ENRIQUE TORRES SANDOVAL, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado a mi favor y que he adquirido, por ende, la propiedad de la vivienda izquierda superior "D" del condominio tipo cuádruplex marcado con el número oficial 20 D, manzana 22 lote 4, de la calle Letoile, Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 88.38 metros cuadrados Cubierta ochenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados, localizándose en un nivel y se llega a él por circulación respectiva del área común. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la Cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla,

en favor de los señores ERNESTO COLINA TRIGOS Y CECILIA GALLARDO VALLEJO DE COLONIA, respecto del inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra inscrita bajo la partida 88 del volumen 515, Libro Primero, Sección Primera. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1.- Desde el dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve me encuentro en posesión física y jurídica de la vivienda descrita en la prestación A); 2) Dicho terreno lo poseo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en virtud que lo adquirí por compraventa al señor ENRIQUE TORRES SANDOVAL, como lo acredito fehacientemente con el contrato de compraventa que celebre con dicha persona el dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve me hizo entrega física y jurídica del bien inmueble tal como se desprende en la cláusula sexta; 3) El inmueble materia de este Juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla bajo la partida 88 del volumen 515 libro primero, sección primera a favor de ERNESTO COLINA TRIGOS Y CECILIA GALLARDO VALLEJO DE COLONIA; 4) Que se declare que la usucapión se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad de la misma y una vez que la sentencia cause ejecutoria se inscriba a mi nombre. Por autos de dieciséis (16) y veintidós (22) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el diez de septiembre del dos mil dieciocho.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis (16) y veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1763-A1.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DEL CARMEN PEREZ CANO.

Que en los autos del expediente 121/17 del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ROSA PEREZ MARTINEZ Y SALOMON PEDRO GARCÍA GALVAN, en contra de MARÍA DEL CARMEN PEREZ CANO, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de Septiembre de dos mil dieciocho se ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA DEL CARMEN PEREZ CANO, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído

durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que de poseedores, nos hemos convertido en propietarios por USUCAPION de una fracción de terreno del predio identificado como Av. Atlacomulco 2 BIS el que se encuentra unificado en el LOTE NUMERO 16, MANZANA TRES DE LA ZONA EJIDAL, DE LA LOMA TLALNEPANTLA, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADA COMO AVENIDA ATLACOMULCO 2, DE LA COLONIA LA LOMA, TLALNEMEX EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 54070, dicha fracción tiene una superficie de 104.70 metros (CIENTO CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que más adelante proporcionaremos. B) El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, por ser la demandada la que esta dando motivo para la tramitación del mismo. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: Con fecha 24 de Noviembre del año de mil novecientos sesenta y cinco, el señor JESUS PEREZ CRUZ, celebró CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS con el señor J. ASENCIÓN VALERIO GARCÍA de una superficie de terreno de (104.70) (CIENTO CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) sobre el lote de terreno de su propiedad mencionado en líneas precedentes; Con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la hoy demandada Doña MARÍA DEL CARMEN PEREZ CANO demandó LA FIRMA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE PROPIEDAD, derivado de un Contrato de Cesión de derechos (DONACIÓN), en pago de un adeudo de alimentos a favor de sus menores hijos, adjudicándose la demandante el inmueble mencionado que es materia del presente juicio; En fecha diez de enero de mil novecientos noventa y nueve, los suscritos actores ROSA PÉREZ MARTÍNEZ Y SALOMÓN PEDRO GARCÍA GALVAN, celebramos con los señores JESUS PEREZ CRUZ, Y JOSEFINA MARTINEZ MARTINEZ contrato de cesión de derechos en calidad de CESIONARIOS Y CEDENTES, respectivamente sobre el bien inmueble que es materia de este Juicio, dándonos la posesión material en la misma fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos referido y al igual que nuestros cedentes, lo hemos poseído con el carácter de dueños en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, y siendo el caso que al cumplir con todos los elementos de la acción de USUCAPION es que acudimos ante su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la Sentencia que tenga a bien Usted dictar en nuestro favor, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral y nos sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de nuestra acción.

Es así que al desconocerse el domicilio de la demandada: MARÍA DEL CARMEN PEREZ CANO. Como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; y se le harán las subsecuentes notificaciones, por medio de lista y Boletín. Se expide el presente a los trece días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1764-A1.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS:
INMOBILIARIA NANCE SOCIEDAD ANÓNIMA.

AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, CINCO DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Que en los autos del expediente número 2000/1993, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALICIA QUEZADAS Y FIGUEROA VIUDA DE LA BARREDA, en contra de INMOBILIARIA NANCE SOCIEDAD ANÓNIMA, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de cinco de julio de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Vista la razón de cuenta y el estado procesal de los autos de los que se advierte que no obran los autos del expediente número 2000/93, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ALICIA QUEZADAS Y FIGUEROA VDA. DE LA BARREDA, en contra de INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA, con fundamento en el artículos 141, 148, 149, 229, 230 y 232 del Código de Procedimientos Civiles Abrogado, pero aplicable al presente asunto; en consecuencia, por este auto se ordena la reposición del procedimiento en forma incidental, por lo que dese traslado a la parte contraria mediante notificación personal en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y que adjunta el promovente al escrito que se acuerda, para que dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a su derecho corresponda y ofrezcan pruebas; así mismo, para que exhiban las constancias citadas y que tengan en su poder.

Con el presente proveído, dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda.

FÓRMESE CUADERNO INCIDENTAL RESPECTIVO, debiéndose agregar el cuaderno de antecedentes formados con las promociones 2074, 2934, 3285, 4096 y 4660.

Al fin de dar cumplimiento al presente proveído, se previene al ocursoante para que exhiba las copias de traslado correspondientes.

Tomando en consideración que en autos ya se encuentra rendidos los informes solicitados a las dependencias, de donde se advierte que no fue posible localizar a la demandada INMOBILIARIA NANCE SOCIEDAD ANÓNIMA, hágase la notificación ordenada en auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce por medio de edictos, mismo que contendrán una relación sucinta y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, lo anterior es así, dado que el auto en mención no fue recurrido por las partes a través del recurso o medio de defensa ordinario que establece la Ley, y por lo tanto éste adquirió firmeza procesal, por razón de la preclusión, tal y como lo disponen los artículos 1.153 y 1.215 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del incidente en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los doce días de julio de dos mil dieciocho.-Doy fe.

Validación: El cinco de julio de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

4349.- 4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 887/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (usucapión) promovido por JUAN MANUEL KIEWEK F también conocido como JUAN MANUEL KIEWEK FRIAS Y/O JUAN MANUEL KIEWEK Y FRIAS, en contra de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del catorce de septiembre de dos mil dieciocho ordenó emplazar por medio de edictos a CLUB DE GOLF AVANDARO S.A.; Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA que por USUCAPION ha operado en mi favor, respecto de un inmueble identificado como lote número 136-A, ubicado en la Calle Vega de Las Flores del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se describen en los hechos posteriores. B.- Como consecuencia la CANCELACIÓN TOTAL de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el asiento número 580, libro primero, sección primera, volumen 24, de fecha 21 de febrero de 1977, folio real electrónico 28040 a nombre del CLUB DE GOLF AVANDARO S.A.; Basándose la parte actora a las consideraciones de hecho y de derechos que considero pertinente aduciendo que: 1.- En fecha 24 de marzo de 1990, celebré contrato privado de compraventa con el Sr. JOSÉ LUIS CHAIN MATTA, representante en aquel entonces del CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. a través del cual adquirí la propiedad y pleno dominio de un inmueble identificado como lote de terreno número 136-A ubicado en la Calle Vega de Las Flores del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 17.38 metros con calle de su ubicación; AL NORESTE: 20.85 metros con lote 106-A y 105-A; AL SUROESTE: 53.21 metros con lote 137-A; AL SURESTE: 49.50 metros con lote 135-A con una superficie aproximada. 959.39 m2, este hecho se acredita con el contrato privado de compraventa que exhibo en copia debidamente certificada. (ANEXO UNO.); 2.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble objeto de este juicio me encuentro en posesión material y jurídica del mismo, siendo esta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, manifestando que he realizado diversos actos de dominio dentro del mismo, como es la construcción de mi casa habitación, además de suministrarle los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, drenaje etc.; 3.- El inmueble objeto de este juicio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 581, libro primero, sección primera, volumen 24, de fecha 21 de febrero de 1977, folio real electrónico 28041 a nombre del CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, el cual me permito agregar a este escrito. (ANEXO DOS). 4.- En virtud de que soy adquirente de buena fe y

que mi posesión ha sido por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley Sustantiva Civil necesarias para prescribir por usucapión, solicito que en su oportunidad procesal se dicte Sentencia Definitiva en la que se declare procedente la acción intentada y se ordene la CANCELACION TOTAL de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. y se inscriba a nombre de JUAN MANUEL KIEWEK F también conocido como JUAN MANUEL KIEWEK FRIAS Y/O JUAN MANUEL KIEWEK YFRIAS. Por lo que por proveído de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho se ordenó el emplazamiento a CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Tribunal con dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que para el caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de septiembre de 2018.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

4341.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 888/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (usucapión) promovido por JUAN MANUEL KIEWEK F también conocido como JUAN MANUEL KIEWEK FRIAS Y/O JUAN MANUEL KIEWEK Y FRIAS, en contra de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho ordenó emplazar por medio de edictos a CLUB DE GOLF AVANDARO S.A.; Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA que por USUCAPION ha operado en mi favor, respecto de un inmueble identificado como lote número 137-A, ubicado en la Calle Vega de las Flores del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se describen en los hechos posteriores. B.- Como consecuencia la CANCELACIÓN TOTAL de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida 581, del libro primero, sección primera volumen 24, de fecha 21 de febrero de 1977, folio real electrónico 28041 a nombre de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A.; basándose la parte actora a las consideraciones de hecho y de derechos que considero pertinentes y aduciendo que: En fecha 24 de marzo de 1990, celebré contrato privado de compraventa con el Sr. JOSÉ LUIS CHAIN MATTA, representante en aquel entonces del CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. a través del cual adquirí la propiedad y pleno dominio de un inmueble identificado como lote número 137-A, ubicado en la Calle Vega de Las Flores del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 16.88 metros con calle de su ubicación; AL NORESTE: 20.85 metros con lote 105-A y 104-A; AL SUROESTE: 57.42 metros con lote 138-A; AL SURESTE: 53.21 metros con lote 136-A, con una Superficie aproximada.

1,011.95 m2, Este hecho se acredita con el contrato privado de compraventa que exhibo en copia debidamente certificada. (ANEXO UNO). 2.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble objeto de este juicio me encuentro en posesión material y jurídica del mismo, siendo esta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, manifestando que he realizado diversos actos de dominio dentro del mismo, como es la construcción de mi casa habitación, además de suministrarle los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, drenaje etc. 3.- El inmueble objeto de este juicio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 581, libro primero, sección primera volumen 24, de fecha 21 de febrero de 1977, folio real electrónico 28041 a nombre de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, el cual me permito agregar a este escrito (ANEXO DOS). 4.- En virtud de que soy adquirente de buena fe y que mi posesión ha sido por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley Sustantiva Civil necesarias para prescribir por usucapión, solicito que en su oportunidad procesal se dicte Sentencia Definitiva en la que se declare procedente la acción intentada y se ordene la CANCELACION TOTAL de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. y se inscriba a nombre de JUAN MANUEL KIEWEK F también conocido como JUAN MANUEL KIEWEK FRIAS Y/O JUAN MANUEL KIEWEK YFRIAS. Por lo que por proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos marzo del año dos mil dieciocho se ordenó el emplazamiento a CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Tribunal con dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que para el caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de septiembre de 2018.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esmeralda Ocampo Sotelo.-Rúbrica.

4342.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 889/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (usucapión) promovido por JUAN MANUEL KIEWEK F también conocido como JUAN MANUEL KIEWEK FRIAS Y/O JUAN MANUEL KIEWEK Y FRIAS, en contra de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del catorce de septiembre de dos mil dieciocho ordenó emplazar por medio de edictos a CLUB DE GOLF AVANDARO S.A.; Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA que por USUCAPION ha operado en mi favor, respecto de un inmueble identificado como lote número 138-A, ubicado en la Calle Vega de Las Flores del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se describen en los hechos posteriores. B.- Como consecuencia la CANCELACION TOTAL de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida 582, del libro

primero, sección primera volumen 24, de fecha 21 de febrero de 1977, folio real electrónico 28042 a nombre de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. Basándose la parte actora a las consideraciones de hecho y de derechos que considero pertinente aduciendo que: 1.- En fecha 24 de marzo de 1990, celebré contrato privado de compraventa con el Sr. JOSÉ LUIS CHAIN MATTA, representante en aquel entonces del CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. a través del cual adquirí la propiedad y pleno dominio de un inmueble identificado como lote número 138-A, ubicado en la Calle Vega de Las Flores del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 16.88 metros con calle de su ubicación; AL NORESTE: 22.55 metros con lote 103-A y 104-A; AL SUROESTE: 63.40 metros con lote 139-A; AL SURESTE: 57.42 metros con lote 137-A Superficie aproximada. 1,114.27 m2, este hecho se acredita con el contrato privado de compraventa que exhibo en copia debidamente certificada. (ANEXO UNO). 2.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble objeto de este juicio me encuentro en posesión material y jurídica del mismo, siendo esta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, manifestando que he realizado diversos actos de dominio dentro del mismo, como es la construcción de mi casa habitación, además de suministrarle los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, drenaje etc. 3.- El inmueble objeto de este juicio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 582, libro primero, sección primera volumen 24, de fecha 21 de febrero de 1977, folio real electrónico 28042 a nombre de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, el cual me permito agregar a este escrito. (ANEXO DOS). 4.- En virtud de que soy adquirente de buena fe y que mi posesión ha sido por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley Sustantiva Civil necesarias para prescribir por usucapión, solicito que en su oportunidad procesal se dicte Sentencia Definitiva en la que se declare procedente la acción intentada y se ordene la CANCELACION TOTAL de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. y se inscriba a nombre de JUAN MANUEL KIEWEK F también conocido como JUAN MANUEL KIEWEK FRIAS Y/O JUAN MANUEL KIEWEK YFRIAS. Por lo que por proveído de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho se ordenó el emplazamiento a CLUB DE GOLF AVANDARO S.A. por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Tribunal con dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que para el caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de septiembre de 2018.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

4343.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 951/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE ESCRITURA)

promovido por JOSÉ LUIS RODRIGUEZ GÓMEZ en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se le demandan las siguientes Prestaciones: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido Fraccionamiento y que fue adquirido por la suscrita y que se encuentra descrito he identificado en el contrato privado de compra, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tlalnepanlla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 590, Libro Primero, Sección Primera. B.- El pago de los gastos y costas que el presente origine. Fundado en los siguientes hechos: 1.- Con el contrato privado de compra venta de fecha 9 de Febrero del año 2006, JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en su calidad de "compradora" celebros con la parte vendedora la moral denominada "Campestre La Gloria Sociedad Anónima de Capital Variable" representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES, en su carácter de apoderados legales, un contrato de compraventa a través del cual adquirí la propiedad de la vivienda ubicada en Calle Dalias, Lote Cinco, Manzana XXII, Perteneciente al Conjunto Urbano Denominado "CAMPESTRE LA GLORIA" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2.- Cabe hacer mención que una vez que realice el pago total de la vivienda de mi propiedad por la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos Veinte Mil pesos 00/100 m.n.) como lo acredito con los pagos realizados a la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y detallo de la siguiente manera: al momento de firmar el referido contrato en fecha 15 de Febrero del año 2006, le entregue la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo en fecha 18 de Diciembre del año 2006, le realice un segundo pago a la moral demandada por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.) recibiendo por parte de la moral Campestre La Gloria un segundo recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 228 (doscientos veintiocho). 4.- Que el contrato de compraventa se desprende en su cláusula QUINTA que la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES se comprometieron al otorgamiento de firma para la escritura del bien inmueble. 5.- Que es el caso que los hoy demandados no han cumplido con lo estipulado en la cláusula QUINTA del referido contrato y por lo tanto no se me ha realizado la escrituración a la que se habían obligado, es por lo que el suscrito demando directamente a la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." a través de sus apoderados legales los señores. CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES. EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO, toda vez que no han dado cabal cumplimiento a la falta de formalidad de la operación de la compraventa como lo es el otorgamiento y firma de escritura ante notario público. Por auto de tres de mayo de dos mil diecisiete, ordeno su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DEL

SIETE EN SIETE DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

910-B1.- 4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: BANCO INMOBILIARIO S.A.

En los autos del expediente 227/18, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, sobre ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MATILDE RAMÍREZ SOLEDAD, demanda de BANCO INMOBILIARIO S.A., las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción positiva por usucapación del bien inmueble ubicado en Avenida Océano Pacífico, Manzana 43, Lote 1, Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México por medio de un contrato de compraventa de fecha 1 de septiembre del año de 1994.

B).- AD PROCESUM: América Del Pilar Sánchez Villena, consta en el contrato de fecha uno (1) de septiembre (09) del año de mil novecientos novecientos noventa y cuatro (1994) soy dueña del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Océano Pacífico, Manzana 43, Lote 1, Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

C).- La declaración que haga su señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte me he convertido en propietaria del inmueble materia del juicio.

D).- La cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado "BANCO INMOBILIARIO S.A." con folio real electrónico número 00325264, bajo la partida 668, volumen 359, Libro Primero, Sección Primera.

E).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual me declare legítima propietaria respecta del inmueble en mención de este juicio, previo los tramites, se lleve acabo la cancelación de la inscripción que se encuentra actualmente a favor de la moral denominada "BANCO INMOBILIARIO S.A.".

F) El pago de los gastos y costas que se generan en el presente juicio.

Argumento como hechos: UNO: que el C. Registrador del instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a mi favor un certificado de inscripción del inmueble ubicado en Avenida Océano Pacífico, Manzana 43, Lote 1, Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México En fecha 13 de febrero del año 2018. DOS: comparezco que su señoría manifestando que el referido inmueble entes mencionado lo adquirí mediante contrato de compraventa que celebre con la señora. AMERICA DEL PILAR SÁNCHEZ VILLENA, en su carácter de vendedor y por otra parte la suscrita. MATILDE

RAMÍREZ SOLEDAD, en mi carácter de comprador ahora bien cuando lo compre o adquirí pague la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por lo que al firmar el contrato me fue entregada la posesión física y material que en derecho proceda, posesión que vengo ejerciendo hasta el momento, de manera pública, pacífica continua y de buena fe en concepto de propietaria, con respecto al predio que esta a nombre de la suscrita MATILDE RAMÍREZ SOLEDAD el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 63. AL NORESTE: 8.95 MTS Y COLINDA CON OCEANO PACIFICO, AL SUROESTE: 3.55 MTS Y COLINDA CON LOTE 2, AL ESTE: 4.71 MTS Y COLINDA CON OCEANO PACIFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA, AL SURESTE: 10.25+4.87 +6.16 MTS. Y COLINDA CON GOLFO DE CALIFORNIA. Cubriendo una superficie total de 151.48 m2 (ciento cincuenta y uno metros punto cuarenta y ocho centímetros cuadrados). TRES: Es por lo anterior que la suscrita acredita la propiedad del inmueble materia del presente juicio con un contrato de compraventa celebrado con la C. AMERICA DEL PILAR SÁNCHEZ VILLA NUEVA. CUATRO: manifiesto a su señoría que el bien inmueble ubicado en Avenida Océano Pacífico, Manzana 43, Lote 1, Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo he poseído desde la celebración del contrato de compraventa. CINCO: de acuerdo con el certificado de inscripción expedido a mi favor por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, inmueble ubicado en Avenida Océano Pacífico, Manzana 43, Lote 1, Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra inscrito bajo la partida 668, volumen 359, Libro Primero, Sección Primera, Colonia Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de total de 151.48 m2 (ciento cincuenta y uno metros punto cuarenta y ocho centímetros cuadrados) lo cual se encuentra inscrita a favor del BANCO INMOBILIARIO S.A. por lo que se ejercita la presenta vía en contra del mismo. SEIS: en virtud de que el inmueble del presente juicio lo he venido poseyendo desde la fecha que marca el referido contrato de compraventa y por consiguiente he realizado mejoras para el aprovechamiento del inmueble en comento por lo que de acuerdo con la Ley sea consumado a mi favor por usucapación. Toda vez que desconoce el domicilio de la demandada BANCO INMOBILIARIO S.A., mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo, por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, firmando la Licenciada YAZMÍN BALDERAS TORRES, Secretario Judicial, quien da fe. Doy Fe.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, YAZMÍN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

911-B1.- 4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PEDRO LOZANO SÁNCHEZ.

SERGIO CRUZ MAYA, por su propio derecho promovió bajo el número de expediente 746/2014, Juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), en contra de PEDRO LOZANO SÁNCHEZ reclamando las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial respecto a que el suscrito SERGIO CRUZ MAYA tiene mejor derecho que el demandado PEDRO LOZANO SÁNCHEZ, para poseer la Vivienda (casa) Treinta y Nueve 39, Lote Cuarenta y Seis 46, Condominio Cuarenta y Dos 42, Número Oficial Setenta 70, de la Calle 29 en la Colonia o Fraccionamiento "MISIONES" Barrio de San José-Barrio de San Blas en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, también identificado como Casa Número Treinta y Nueve 39, ubicada en el Condominio Cuarenta y Dos 42, perteneciente al Lote marcado con el Número Cuarenta y Seis 46, del Desarrollo Habitacional "MISIONES" ubicado en el Número Sesenta y Ocho 68 de la Avenida Seis en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México. Descripción prototipo 1C-P-3N. PLANTA 1ER NIVEL SALA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, ESCALERA. PLANTA 2DO NIVEL RECAMARA 1, ALCOBA, BAÑO, ESCALERA Y VESTIBULO. PLANTA 3ER NIVEL RECAMARA 2, ESCALERA Y VESTIBULO. AREA 1ER NIVEL 19.557 M2. AREA 2DO NIVEL 19.557 M2. AREA 3ER NIVEL 10.415 M2. INDIVISOS, ESCALERAS Y VOLADOS 4.650 M2 AREA TOTAL CONSTRUIDA 54.179 M2. PLANTA 1ER NIVEL. AL NORTE EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40; AL SUR EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38; AL ESTE EN 2.80 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 37 DEL CONDOMINIO 31; AL OESTE EN 2.80 M CON AREA COMÚN ACCESO. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ARRIBA CON SEGUNDO NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 2DO NIVEL. AL NORTE EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40; AL SUR EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38; AL ESTE EN 2.80 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO; AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO DE AREA COMÚN. ABAJO CON 1ER NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON 3ER NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 3ER NIVEL. AL NORTE EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40; AL SUR EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38; AL ESTE EN 2.80 M CON SU PROPIA AZOTEA; AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO A AREA COMÚN. ABAJO CON 2DO NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 54 M2 DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS 18 CM2. II.- La restitución por el demandado a favor del suscrito SERGIO CRUZ MAYA en la posesión de la casa y superficie descrita en la prestación que antecede con sus frutos, accesorios y cuanto por hechos y derecho le corresponda. III.- El pago por el perjuicio patrimonial que se me ha causado, el no tener la posesión del bien inmueble antes descrito, desde la fecha en que ilegalmente y sin título alguno entro a poseer el demandado hasta que se me haga la entrega del bien inmueble materia del presente juicio. IV.-La rendición de cuentas con pago de los frutos producidos de la casa a partir del día diecinueve 19 de mayo del año dos mil once 2011, hasta que me haga entrega de la casa de mi propiedad. V.- El pago de los deterioros sufridos del inmueble de acuerdo a lo que previene el artículo del Código Civil vigente para esta Entidad. VI. El pago de una renta por todo el tiempo que se encuentra la demandada viviendo en el inmueble de mi propiedad, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia y a juicio de peritos. VII.- El pago de gastos y costas que se originen.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- El día tres de abril del año de mil novecientos noventa y siete 1997 el suscrito SERGIO CRUZ MAYA celebre contrato de compra venta con la empresa

denominado "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". En esa misma fecha celebré contrato de mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). 2.- Fue materia de dicho contrato la Vivienda Treinta y Nueve 39, Condominio Cuarenta y Dos 42, Lote Cuarenta y Seis 46, Manzana Cuarenta y Dos 42, Número Oficial Setenta 70, de la Calle Veintinueve en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con superficie, indiviso, medidas y colindancias que a continuación se describen. Descripción prototipo 1C-P-3N. PLANTA 1ER NIVEL. SALA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, ESCALERA. PLANTA 2DO NIVEL. RECAMARA 1, ALCOBA, BAÑO, ESCALERA Y VESTIBULO. PLANTA 3ER NIVEL. RECAMARA 2, ESCALERA Y VESTIBULO. AREA 1ER NIVEL 19.557 M2. AREA 2DO NIVEL 19.557 M2. AREA 3ER NIVEL 10.415 M2, INDIVISOS, ESCALERAS Y VOLADOS 4.650 M2 AREA TOTAL CONSTRUIDA 54.179 M2. PLANTA 1ER NIVEL. AL NORTE EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40; AL SUR EN 9.00 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38; AL ESTE EN 2.80 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 37 DEL CONDOMINIO 31; AL OESTE EN 2.80 M CON AREA COMÚN ACCESO. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ARRIBA CON SEGUNDO NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 2DO NIVEL. AL NORTE EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40; AL SUR EN 7.64 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38; EL ESTE EN 2.80 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO; AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO DE AREA COMÚN. ABAJO CON 1ER NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON 3ER NIVEL MISMA VIVIENDA. PLANTA 3ER NIVEL. AL NORTE EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 40; AL SUR EN 4.40 M CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 38; AL ESTE EN 2.80 M CON SU PROPIA AZOTEA; AL OESTE EN 2.80 M CON VACIO A AREA COMÚN. ABAJO CON 2DO NIVEL MISMA VIVIENDA. ARRIBA CON LOZA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 54 M2 DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS 18 CM2. Tirándose la escritura número trece mil setecientos ochenta y uno 13,781, volumen número quinientos treinta y uno 531, ante la Licenciada MARÍA GUADALUPE PONCE TORRES, NOTARIO CUARENTA Y UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, celebración contractual que quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la partida número quinientos setenta y ocho 578, del volumen trescientos ochenta y ocho 388, del Libro 1º, Sección Primera 1ª. Desde la fecha de la adquisición estuve en quieta y pública posesión del inmueble descrito con anterioridad. 3.- Mi posesión fue con justo título y de buena fe, en concepto de propietario y dueño aunado a que detentaba la posesión de dicho inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la fecha que fui despojado ilegítimamente por el ahora demandado ya que la perdí debido a las siguientes circunstancias: el día sábado catorce de mayo de dos mil once, salí de mi domicilio dejándolo bien cerrado, dirigiéndome a la Ciudad de Nezahualcóyotl a visitar a mi señora madre porque se encontraba enferma quedándome con ella algunos días y cuando regresé me encontré con que no podía entrar toda vez que la llave ya no abrió, y por la ventana observe que mi casa estaba ocupada y que había muebles que no eran de mi propiedad, y para no tener problemas me dirigí al Ministerio Público a presentar mi denuncia por despojo cometido en mi agravio en contra de quién resulte responsable dándose inicio a la noticia criminal 493500036511 por el delito de despojo. Cabe hacer mención que con el correr de los días me entero que quién ocupa mi casa lo es el señor PEDRO LOZANO SÁNCHEZ. 4.- El señor PEDRO LOZANO SÁNCHEZ en compañía de su familia posee actualmente mi casa pero su posesión es de inferior calidad de la misma por las siguientes razones: a) Porque su posesión no se funda en un justo título ya que carece de este y suponiendo sin conceder que este tuviera título, ese no es bastante para transferir el dominio del inmueble de mi propiedad por no haberlo celebrado con el suscrito y el demandado posee con menor

derecho que el suscrito, además que carece de derecho a retener el bien inmueble de mi propiedad y que su derecho es inferior al del suscrito. b) Porque mi título de propiedad es con justo título y de buena fe y la posesión que detenta el demandado sobre el inmueble de mi propiedad es de mala fe, por que usurpo y perturbo en la posesión al suscrito, pues carece de justo título para ello, además que la ha poseído desde la fecha que me despojo del inmueble de mi propiedad y por menos tiempo que el suscrito, además de que le asiste el mejor derecho para poseer el inmueble de mi propiedad. Que el demandado carece de una causa generador o título suficiente para darle derecho de poseer el inmueble del cual soy propietario. Aunado a que es mejor el derecho del actor SERGIO CRUZ MAYA para poseer materialmente, que el que alegue el demandado PEDRO LOZANO SÁNCHEZ. Cabe mencionar que la posesión que detentaba sobre el bien inmueble que he precisado en líneas anteriores, es el mismo bien inmueble que ilegítimamente detenta el demandado. 5.- El demandado ha percibido frutos civiles del inmueble desde el día que ilegítimamente lo ocupo, el día diecinueve de mayo del año dos mil once y deberá rendirme cuenta de ellos con pago, tanto de los que ha percibido hasta la fecha, como los que continua percibiendo hasta que me haga entrega del inmueble de mi propiedad. 6.- El demandado deberá realizarme el pago de una renta por todo el tiempo que se encuentre viviendo en el inmueble de mi propiedad, ya que esto lo ha estado aprovechando y haciendo uso del mismo sin mi consentimiento. 7.- Me debe igualmente la indemnización por las pérdidas o deterioro que haya experimentado o experimente el inmueble de mi propiedad mientras este en su poder o posesión. Incuestionablemente el suscrito SERGIO CRUZ MAYA cuenta con justo título para poseer y por supuesto tiene mejor derecho para poseer que el hoy demandado, quien inclusive detenta una posesión precaria, razón por la cual su Señoría al dictar la correspondiente sentencia definitiva, habrá de condenar al demandado a restituir al suscrito del inmueble que se le reclama con sus frutos y accesorios, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho 1 y 2 que antecede.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, seis de septiembre de dos mil dieciocho. Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho.-Rúbrica.

912-B1.- 4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 1/18, relativo al juicio extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de ZENON

ACEVEDO QUINTERO y de QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO, de quienes demandan las siguientes prestaciones:

I.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble consistente en un vehículo marca Pontiac, tipo Matiz, número de serie KL2MD610X5C064966, color rojo, año 2005, placas PWX-8655 del Estado de Morelos, toda vez que sirvió como instrumento para cobrar el rescate de la víctima de identidad reservada con iniciales J.L.C.M., que consta en la carpeta de investigación TOL/TOL/FST/054/124517/16/12, iniciada por el delito de secuestro.

II.- La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

III.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

HECHOS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS POR LOS QUE SE ESTABLECE QUE EL HECHO ILÍCITO SUCEDIÓ Y QUE LOS BIENES SE UBICAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, la víctima de identidad reservada de iniciales J.L.C.M., se encontraba en un su lugar de trabajo como chófer en una base de taxis, cuando lo abordaron dos sujetos del sexo masculino quienes le solicitaron un viaje, antes de llegar a su destino uno de los sujetos lo amenazó con un arma de fuego indicándole que siguiera manejando por un camino de terracería, escoltándole por la parte posterior una camioneta verde, tipo Voyager, posteriormente le indicaron que ingresara a la camioneta que venía detrás de ellos, al abordar dicho vehículo se percató de otros tres sujetos; después de unos minutos llegaron hasta una zona boscosa en un cerro, donde lo mantuvieron privado de su libertad. A las once horas con treinta y cinco minutos del mismo día, el ofendido, hijo de la víctima de identidad reservada de iniciales J.L.C.M., recibió una llamada telefónica de su padre, quien le refirió que había sido secuestrado, posteriormente secuestradores se comunicaron con él, para exigirle el pago del rescate, por lo que se trasladó a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca, en donde al seguir el protocolo correspondiente se acordó con los secuestradores el pago de cincuenta mil pesos, sin embargo el ofendido sólo llevó diez mil pesos; la entrega sería en la carretera Federal México-Toluca; pero antes de llegar al lugar acordado, el ofendido les indicó al personal de la Fiscalía que tendrían que dirigirse a otro lugar a pagar el rescate, ya que así se lo habían indicado los secuestradores vía telefónica. En el lugar indicado aproximadamente a las veintidós horas llegó un vehículo marca Pontiac, tipo matiz, de color rojo, con placas de circulación PWX8655, del Estado de México, parándose a un costado de donde se encontraba el ofendido, descendiendo una persona del sexo masculino, a quien se le entregó el sobre amarillo con el dinero reunido, posteriormente agentes de investigación de la Fiscalía de Secuestro de Valle de Toluca descendieron de sus vehículos y aseguraron a tres personas. En cuanto a la víctima de identidad reservada de iniciales J.L.C.M., logró escapar después de que los sujetos que lo custodiaban vieran a lo lejos unas unidades policiales que se acercaban por la carretera, dejando a la víctima sola en el cerro, momentos después descendió y solicitó ayuda, abordó un taxi y al llegar a su domicilio se comunicó con su esposa, quien le comunicó que los secuestradores habían sido detenidos. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público adscrito la

entonces Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/TOL/FST/054/124517/16/12, por el hecho ilícito de SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.L.C.M., en contra de quien o quienes resulte(n) responsable(s). Después de la investigación realizada por la Unidad Especializada, afirman que éstos son idóneos, pertinentes y suficientes en su conjunto para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, en el caso concreto de secuestro, y que el mueble del cual se demanda la extinción de dominio, fue utilizado como instrumento para cobrar el rescate para J.L.C.M., motivo por el cual al cobrar el rescate solicitado por el ofendido de identidad reservada E.C.M., fueron asegurados los activos del delito, por los agentes de investigación, abordado del bien mueble.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION, por auto de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Ministerio Público, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.-Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-Doy fe.-LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.- En Toluca, México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la Licenciada Josefina Hernández Ramírez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

4335.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 956/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por LIBNI ARELI MONROY OCTAVIANO, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., demandando lo siguiente:

PRESTACIONES: A).- El otorgamiento y firma de escritura ante NOTARIO PUBLICO por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES; respecto del inmueble que se encuentra dentro del Fraccionamiento CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. destinado a casa habitación el cual se encuentra descrito en el contrato privado de compraventa, mismos que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 595, Libro Primero, Sección Primera. HECHOS.- 1 Con el contrato privado de compraventa de fecha 8 de febrero de 2006, la suscrita LIBNI ARELI MONROY OCTAVIANO en su calidad de compradora celebre con la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A.

DE C.V. a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES la propiedad de la vivienda ubicada en Calle Dalias, Lote Diez, Manzana XXII, Pertenciente al Conjunto Urbano Denominado CAMPESTRE LA GLORIA, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en el cual se comprometieron el otorgamiento y firma de escritura del bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 05.86 MTS Y COLINDA CON LOTE 13, AL SUR: 05.86 METROS COLINDA CON CALLE DALIAS, AL ORIENTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 11, AL PONIENTE: 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 9. SUPERFICIE TOTAL 90.01 METROS CUADRADOS. 2.- Realice el pago total de la vivienda por la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), al momento de firmar el contrato entregue \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así mismo en fecha 17 de Agosto del 2006 di un segundo pago por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) con números de recibos 144 y 221 a favor de la moral CAMPESTRE LA GLORIA, haciendo un total de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y dando cumplimiento a mis obligaciones del contrato de compraventa que se me entrego, haciendo la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad ubicada en pago Calle Dalias, Lote Diez, Manzana XXII, Pertenciente al Conjunto Urbano Denominado CAMPESTRE LA GLORIA, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, disfrutando de la propiedad a la vista de todos mis vecinos y colindantes y con los atributos de propietaria o dueña en forma pacífica continua y pública. 3.- Me fue entregado por parte de los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, copia simple ante el Notario Público Número uno de Jalapa Tabasco respecto del testimonio de la escritura número 18,506, de fecha 16 de noviembre de dos mil cinco, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., celebrada el día primero de septiembre del año dos mil cinco, expedida por el Licenciado JESÚS SANDOVAL PARDO, Notario Público número treinta y tres del Estado de México CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES en la que acreditaban su personalidad para realizar acto jurídico en virtud de tener PODER GENERAL DE ACTOS DE DOMINIO y comparecer en nombre de la moral antes referida, se hace mención de la escritura pública número 12,085 de fecha ocho de noviembre de dos mil, ante Notario Público número diez del Distrito de Toluca, Estado de México Licenciada María Teresa Lira Mora, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad sección de Comercio de Tlalnepantla México, bajo la partida 518, volumen 48, Libro Primero de comercio de Naucalpan de fecha 21 de febrero del 2001, se acredita la constitución de la moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. 4.- En el contrato de compraventa en la cláusula quinta la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, se comprometieron al otorgamiento de firma para la escrituración del bien inmueble. 5.- Los demandados no han cumplido con lo estipulado en la cláusula QUINTA del referido contrato.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que se presente ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintidós de agosto de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

909-B1.- 4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. TERESA VELÁZQUEZ BAÑUELOS.

SE LE HACE SABER:

En el expediente 869/2018, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por EUEDELIA VELÁZQUEZ BAÑUELOS en su carácter de Apoderada de TERESA VELÁZQUEZ BAÑUELOS en contra de MISAEEL MORA AVILES en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México, por auto dictado el doce de septiembre de dos mil dieciocho en el expediente 869/2018, el Juez ordeno emplazar por edictos a MISAEEL MORA AVILES, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado en tal virtud. Se le hace saber a MISAEEL MORA AVILES que se le demanda: el divorcio incausado petición que se basa en las siguientes consideraciones y hechos: 1).- Se solicita el divorcio incausado de la señora TERESA VELÁZQUEZ BAÑUELOS con el señor MISAEEL MORA AVILES, y manifiesta tener conocimiento de que el último domicilio del señor MISAEEL MORA AVILES fue el ubicado en calle Parque el Sacromonte número 1208, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 50100 Toluca, México y aproximadamente desde hace diez años dejó de habitar el mencionado domicilio, por lo que en la actualidad desconozco e ignoro el domicilio del señor MISAEEL MORA AVILES. 2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México al presente ocuro acompañar: copia certificada del acta de matrimonio celebrada en oficialía número 05 libro número 01 acta de matrimonio número 00013, en la localidad de San Pedro Limón Municipio de Tlatlaya Estado de México, con fecha de registro el día 10 del mes de febrero del año 1999 bajo el régimen de sociedad conyugal, entre la señora TERESA VELÁZQUEZ BAÑUELOS y el señor MISAEEL MORA AVILES. Primer testimonio poder general para pelitos y cobranzas, escritura número 71201, libro 356, acto notarial 1764 con fecha de expedición 11 de junio de 2018. 2.- La propuesta de convenio que regularán las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, el cual cubre los puntos que prevé el dispositivo legal citado y que expongo a su consideración. CLAUSULAS: PRIMERA: La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores y el domicilio donde vivirán. Manifiesto a su Señoría que dentro del matrimonio de los señores TERESA VELÁZQUEZ BAÑUELOS Y MISAEEL MORA AVILES no procrearon ningún hijo. Queda sin efectos la guarda y custodia, así como el domicilio donde vivirán. SEGUNDA: El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia. En virtud de no existir la procreación de hijos dentro del matrimonio, queda sin efectos el régimen de visitas y convivencias. TERCERA: La designación del cónyuge que seguirá habitando el domicilio en donde se haga vida en común. Manifiesto a su Señoría que el último domicilio donde se hizo vida en común fue el ubicado en la calle Parque el Sacromonte número 1208, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 50100, Toluca, México y en la actualidad se desconoce e ignora el domicilio del C. MISAEEL MORA AVILES, por lo que se omite señalar el domicilio que se seguirá habitando para hacer vida en común. CUARTA: Al no existir hijos procreados dentro del matrimonio, no se estipula cantidad alguna por el concepto de la pensión alimenticia, ni el conyuge a quien deberá darse alimentos, en consecuencia queda sin efectos legales garantizar los alimentos. QUINTA: En virtud de que los conyuges celebraron su

matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, se manifiesta que durante la vigencia del mismo no se adquirieron bienes de consideración susceptibles de ser liquidados y por lo tanto se omite formular la liquidación.

Este edicto deberá de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, edicto que se expide en la Ciudad de Toluca, México a los doce días de septiembre de dos mil dieciocho.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARISOL DURÁN LAZCANO.-RÚBRICA.

4338.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR A LA DEMANDADA: MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA.

Que en los autos del expediente número 616/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DAVID PARRA MITRE, en contra de MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Se reclama de MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA la propiedad por Usucapión, respecto del bien inmueble, que se ubica en el Lote Número 7 (siete) de la Manzana 47 (cuarenta y siete) de la Fracción III de Río Hondo, Colonia Independencia, la cual actualmente tiene la siguiente denominación:

Calle Tres, Número Once, Colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- Se demanda la cancelación total que se sirva ordenar y en definitiva que se sirva realizar su Usía, de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con Oficina Registral en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor del señor MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, como se acredita con el certificado de Inscripción que a la presente se anexa, mismo que deberá ordenarse al Instituto de la Función Registral del Estado de México con Oficina Registral en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México para que en su lugar se inscriba a favor del suscrito, previa sentencia definitiva dictada en sentido positivo a mis intereses y previos tramites de ley correspondientes. C.- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. D.- Se demanda del C. AURELIO MENDOZA REGALADO, el reconocimiento de contenido y firma de los contratos de compraventa, en los que aparece como suscriptor y que se encuentran debidamente detallados en el capítulo de hechos correspondientes. Así como en su momento el otorgamiento y firma de escritura al que se comprometió a la suscripción del contrato de compraventa que celebro con el suscrito.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha 23 de septiembre del año 1963 el C. AURELIO MENDOZA REGALADO celebro contrato privado de compraventa con el C. MARCELO CASIMIRO JEAN GARCIA respecto del bien inmueble ubicado en el Lote Número 7, Manzana número 47 de la Calle Tres, Número Once, Colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como lo acredito con original del contrato privado de promesa de compraventa. 2.- En fecha 17 de diciembre del año 2004 el suscrito DAVID PARRA MITRE, celebre contrato privado de compraventa con el C. AURELIO MENDOZA REGALADO, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote Número 7, Manzana número 47 de la Calle Tres, Número Once, Colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México por la cantidad de \$625.000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). 3.- El inmueble anteriormente descrito cuenta con una superficie de 150 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 15 metros, linda con lote seis de la misma manzana; Al sur: 15 metros, linda con lote ocho de la misma manzana; Al oriente: 10 metros, linda con lote cuatro de la misma manzana; Al poniente: 10 metros, linda con calle tres; 4.- De conformidad con lo anterior, manifiesto a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio, el suscrito lo he venido poseyendo en CALIDAD DE PROPIETARIO desde el mes de Diciembre del año 2004, tal y como se acredita con el contrato de compraventa mencionado, posesión que además ha sido de manera CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E INTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. 5.- No obstante que todos y cada uno de los servicios públicos aparecen a nombre del C. AURELIO MENDOZA REGALADO, es de aclarar que es el suscrito quien los ha cubierto en su totalidad a partir de la fecha de comprar del multi mencionado bien inmueble y fue bajo la promesa del vendedor de regularizar a mi nombre dichos servicios y hasta este momento no se ha regularizado en mi favor dicho predio, razón por la cual se demanda de dicha persona la prestación marcada con el inciso D) además de que como consta en el Instituto de la Función Registral dicho predio aun aparece el C. MARCELO CASIMIRO JEAN GARCIA como propietario de dicho inmueble. 6.- A efecto de demostrar que el suscrito he venido ostentando el título de propietario del bien inmueble anteriormente mencionado, me permito exhibir a usted las documentales públicas que acreditan que he cumplido con todos y cada uno de los servicios y derechos que conlleva el ser propietario, los cuales describo a continuación: 1. Ocho recibos de pago del impuesto predial, 2. Quince recibos de pago de agua, 3. Constancia de regularización, 4. Manifestación de traslado de dominio, 5. Un juego de copias simples de la escritura pública número 24189, 6. Notificación de clave catastral, 7. La solicitud y asignación de número oficial hecha por el C. AURELIO MENDOZA REGALADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los trece días de septiembre de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.-Rúbrica.

1829-A1.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: KARINA VICTORIA MONTES.

Se hace saber que el Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, promueve Juicio Extinción de Dominio, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 01/2016, en contra: Ejido San Mateo Cuauatepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México, representado por el Comisariado Ejidal, quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble asegurado por la Agente del Ministerio Público, Licenciada Areli Mariel Estrada Dorantes adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestros, el veinticuatro de julio del dos mil catorce ubicado en; calle Cerrada de Calimaya, sin número Colonia San Mateo Solidaridad, Municipio de Tultitlán, Estado de México, también identificado ante el Departamento de Catastro Municipal de Tultitlán, Estado de México como, 2º Andador Calimaya, Manzana 59, lote 4, Colonia Ejido de San Mateo Cuauatepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México el cual se encuentra dentro del solar 4, manzana 59, del Ejido de San Mateo Cuauatepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México, tal y como lo reconoce el Registro Agrario Nacional; también señalado en el contrato privado de compraventa de veintisiete de junio de dos mil quince, como calle Solar Urbano, número 04, manzana 59, Colonia Solidaridad, Primera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, celebrado entre KARINA VICTORIA MONTES como vendedora y MARIA IDALIA HIDALGO REA como compradora. 2.- La pérdida de Derechos Reales sin contraprestación, ni compensación alguna, para quien detente dichos derechos reales sobre el inmueble en cuestión. 3.- La desincorporación del bien declarado extinto del régimen al cual se encuentre sujeto, así como la cancelación de su inscripción en los registros respectivos 4.- La inscripción del bien declarado extinto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México 5.- En virtud de la incorporación del predio afecto al régimen del derecho respectivo, la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. Por auto de trece de junio de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Sol de México" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADO MARTIMIANO GARCIA PICHARDO, Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los diez días de julio del año dos mil dieciocho.-Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO MARTIMIANO GARCIA PICHARDO.-RÚBRICA.

4170.- 25 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1370/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS MORALES CASAS, sobre un bien inmueble ubicado en la Segunda Manzana del Pueblo de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México (también conocido como Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México), cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 63.30 metros y linda con RUBEN MARQUEZ G. y 31.00 metros y linda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 45.80 metros y linda con J. VENTURA GARCIA, 6.00 metros y linda con LEODEGARIO MENDOZA Y 70.00 metros y linda con TERRENOS DE SAN LOREZO OCTEYUCO y actualmente con AMANCIO MENDOZA MENDOZA; Al Este: 60.70 y 61.20 metros y linda con J. VENTURA GARCIA N; y Al Oeste: 88.10 metros y linda con MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ y 44.70 metros linda con LEODEGARIO MENDOZA; con una superficie de 10,860.00 m2 (diez mil ochocientos sesenta metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: uno (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).-
Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.
4476.- 10 y 15 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2890/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se dictó auto de fecha veintisiete de septiembre del año mil dieciocho, en la que se admitió su solicitud y se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: El promovente promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial mediante información de dominio, basándose en los siguientes hechos: Mediante contrato privado de compraventa de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, el C. FLORENCIO CARMEN RODRIGUEZ en su carácter de vendedor, y ADELFO CARMEN RORIGUEZ, en su carácter de comprador en representación de su entonces menor hijo JESÚS ABEL CARMEN VILLASANA, compró para el actor por la cantidad de N\$30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MN) el inmueble sin construcción ubicado en CAMINO A HUEYPOXTLA, SIN NÚMERO OFICIAL, BARRIO EL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.50 METROS LINDA CON CAMINO A HUEYPOXTLA; AL SUR: EN DOS LÍNEAS: 1ª LINEA: 34.00 METROS LINDA CON SALVADOR LLAMAS HARO; 2ª LINEA: 39.50 METROS LINDA CON BARRANCA DE RIEGO; AL ORIENTE; DOS LÍNEAS; 1ª LINEA: 90.00 METROS LINDA CON SALVADOR LLAMAS HARO; 2ª LINEA: 100.00 METROS LINDA CON SALVADOR LLAMAS HARO; AL PONIENTE: 178.00 METROS; LINDA CON JOSÉ LUIS OLVERA RODRIGUEZ. Teniendo una superficie aproximada de 10,000.00 m2. Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa en comento, la parte actora ha poseído jurídica y materialmente el inmueble materia de la presente, en su carácter de propietario o dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, asimismo ha realizado los trámites necesarios ante la autoridad administrativa a fin de que se le reconozca la calidad de propietario de dicho inmueble. Asimismo ofreció los medios de prueba que a sus

intereses convino, proporcionó a sus colindantes a fin de ser citados en términos de ley, circunstancias que les constan a ARMANDO NAVARRETE CRUZ, ALBERTO MIGUEL GUERRERO y FABIÁN VARGAS FRANCO. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.
1871-A1.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE DENOMINADO "LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA SEIS DE LA CALLE CINCO DE FEBRERO, COLONIA SAN LUCAS TEPETLACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DISTRITO DE TLALNEPANTLA.

Se hace saber que LUIS HUGO ROBLES DUEÑAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 734/2018, quien solicita Usucapión por Inscripción de Posesión, respecto del inmueble denominado "LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA SEIS DE LA CALLE CINCO DE FEBRERO, COLONIA SAN LUCAS TEPETLACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DISTRITO DE TLALNEPANTLA; con las siguientes medidas y colindancias al norte en 20.66 metros con calle Matamoros, al sur en 29.04 metros con el lote 16, al este con 23.00 metros con lote 18, al oeste en 23.68 metros, superficie de 479.0415 metros cuadrados, con clave catastral 0921252313000000, actualmente soy el único propietario del predio motivo de las presentes diligencias, al haberla adquirido en propiedad el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, celebrado entre los señores MARIO LÓPEZ TOLSA, ALEJANDRO LÓPEZ TOLSA y ALBERTO CERVANTES ÁLVAREZ, representado por el señor ALBERTO CERVANTES ÁLVAREZ. El documento privado que aquí menciono, lo acompaño a la presente demanda como documento base de la acción que se ejercita y se encuentra agregado en la escritura aclaratoria número 16,327, en fecha veinticinco de marzo de del año de mil novecientos noventa y dos, inicie el procedimiento judicial no contencioso y/o inmatriculación administrativa respecto de dicho bien inmueble tramitado bajo el expediente número 1568/1982 de la Oficina Registral de Distrito Judicial de Tlalnepantla México, y/o autoridad administrativa, mediante resolución de fecha primero de abril del año de mil novecientos noventa y dos, se declaró procedente la inmatriculación, en sentencia de fecha primero de abril de 1992, y en consecuencia se ordenó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, bajo el asiento número uno, volumen un mil cien, libro primero, sección primera, foja 1 de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y dos. La posesión del predio de mi propiedad la he ejercido en forma pública, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y en calidad

de propietario, exhibiendo certificado de inscripción, con lo que se demuestra que dicho inmueble se encuentra inscrito desde hace más de cinco años a favor del suscrito. El recibo oficial de impuesto predial, para acreditar que el inmueble se encuentra al corriente en el pago de impuesto, el plano descriptivo y de localización del inmueble; a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto declare a mi favor la Consumación de Usucapión por Inscripción de la Posesión. Por auto de treinta de agosto del dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico "El Rapsoda".

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; La Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.-Doy Fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta de agosto de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.
1870-A1.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 627/2018, SERGIO OROZCO CAMACHO, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS CORREDORES SIN NUMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL PEDREGAL" DE LA POBLACION DE CACALOMACAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diez, el suscrito adquirí del señor MIGUEL ELISEO NUÑEZ GONZALEZ Y MARGARITA ISABEL CARRETERO LOZANO, mediante contrato privado de compra venta, el inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS CORREDORES SIN NUMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL PEDREGAL" DE LA POBLACION DE CACALOMACAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.30 metros y colinda con UBALDA LINARES JASSO;

AL SUR: 60.00 metros y colinda con MARIA MARGARITA HERNANDEZ;

AL ORIENTE: 13.06 metros y colinda con ARMANDO MAGNO ALBARRAN;

AL PONIENTE: 14.50 metros y colinda con AVENIDA DE LOS CORREDORES.

Con una superficie aproximada de 733.70 metros cuadrados.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION

EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY. TOLUCA, MEXICO, 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO , LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4458.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN CARLOS MORALES MORALES

SECRETARÍA "B".

EXP.: 456/2016

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDOS DE FECHAS VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADOS POR LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 456/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN CONTRA DE JUAN CARLOS MORALES MORALES; QUE EN LO CONDUCENTE SE TRANSCRIBEN: "...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS A JUAN CARLOS MORALES MORALES, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO MÉXICO" HACIÉNDOSE SABER A DICHA DEMANDADA QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA TALES EFECTOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 271 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES..." OTRO AUTO "...SE TIENE POR PRESENTADO AL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO POR CONDUCTO DE SU APODERADO..." "...JUAN CARLOS MORALES MORALES LA CANTIDAD DE: \$412,356.43 (CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.); POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE INDICAN EN EL ESCRITO DE DEMANDA, LA QUE SE ADMITE A TRÁMITE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 468, 469, 470 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y 2065 Y 2076 DEL CÓDIGO CIVIL Y DÉMAS RELATIVOS..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.-Ciudad de México a dos de marzo del 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

4477.- 10, 15 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

****SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Unión de Vivienda Popular Comunidades, A.C., expediente número 125/2006, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, consistente en 18 viviendas tipo "B-2", de interés social y terreno en que se construyeron, que es la fracción "B-3", resultante de la subdivisión de terreno rústico denominado "La Nopalera", Colonia San Rafael Chamapa, (también conocida como San José de los Leones), en San Bartolo Naucalpan, Estado de México; que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las once horas del día veinticinco de octubre del año en curso, cuyo precio de avalúo, es la cantidad de \$8'027,000.00 (ocho millones veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico La Razón, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, quien actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- R ú b r i c a s.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-Secretaria de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

1821-A1.-3 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1090/09.

SECRETARIA: "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA REPRESENTADA POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MEDINA MORALES MARÍA MAGDALENA, El C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO, MANZANA XVII, LOTE 29, VIVIENDA 2258, COLONIA GEO VILLAS EL NEVADO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$176,666.66 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y

debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$26,500.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

Procedase a realizar las publicaciones de los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate en el periódico LA CRÓNICA, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del Juzgador.-Ciudad de México, a 3 de agosto del 2018.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JACQUELINE GUZMAN LIRA.-RÚBRICA.

4321.-3 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP: 519/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIA EDITH CAÑAMARES LOPEZ, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ha señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, el inmueble identificado como, VIVIENDA DOSCIENTOS VEINTINUEVE DEL LOTE VEINTE DE LA MANZANA XV (QUINCE ROMANO) DE LA CALLE JARDIN INVIERNO, PROTOTIPO SAUCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO HACIENDA DEL JARDIN, SEGUNDA ETAPA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisados en autos, para los cual se convocan postores a los que se les hace saber que será base para el remate la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con la reducción del veinte por ciento de esa cantidad, y sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de esa cantidad.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA AUDIENCIA DE REMATE OTROS SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD O SU HOMOLOGA Y EN EL PERIODICO DENOMINADO DIARIO MILENIO.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

4312.-3 y 15 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO

REGULADA en contra de CAMACHO VELAZQUEZ JESUS Y VILLAGOMEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA, expediente 251/2014. LA C. JUEZ DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil dieciocho.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la actora, por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, para que tenga verificativo el REMATE en Primera Almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose preparar el mismo como se encuentra ordenado en autos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, DOCTORA LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Israel Yescas González, con quien actúa y da fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

A sus autos el escrito de la actora, en términos de lo solicitado que analizadas que son las constancias procesales las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 327 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita advierte que se ha actualizado y cumplimentado lo dispuesto por los artículos 486 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, en atención a que se ha corroborado que los bienes descritos en el certificado de libertad de gravamen y en el avalúo exhibido, los cuales se encuentran vigentes a la presente fecha, coinciden con los descritos en el documento base de la acción. Por lo cual resulta procedente el señalar, conforme la agenda que se maneja en este Juzgado y tomando en consideración lo peticionado por el promovente, como fecha de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- En tal virtud, conforme lo establecen los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble identificado como CASA UBICADA EN PASEO DEL COMPAÑERISMO NÚMERO 36, LOTE 28, MANZANA 12 DEL CONJUNTO URBANO PASEOS DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.- Debiéndose, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anunciar el remate por medio de EDICTOS que se deberán fijar DOS veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario de México"; debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor de avalúo, esto es la cifra de \$517,000.00 (quinientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de las cantidades fijadas para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no será admitido.- Aunado a esto, toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, así como en los términos de lo que establezca la Legislación de aquella entidad, a efecto de dar publicidad al remate. Facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones que ante el se presenten, ello tendiente a la diligenciación del exhorto que se ordena girar. NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil DRA. LETICIA MEDINA TORRENTERA ante la fe del Secretario de Acuerdos Licenciado Israel Yescas González, quien autoriza y da fe. DOY FE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARIA ELENA SANCHEZ SALMORAN.-RÚBRICA.

1823-A1.- 3 y 15 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1033/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CESAR CORTES RODRIGUEZ RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SANTA ANITA" UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CRUZ, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 114.16 METROS CON SILVERIO CRUZ CEDILLO.

AL SUR: 117.40 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ADÁN CORTES ESPINO.

AL ORIENTE: 42.00 METROS, CON NAZARIO CRUZ VARGAS.

AL PONIENTE: 58.00 METROS, CON CALLE NUEVO MÉXICO.

Teniendo una superficie de 5,789.00 CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4475.- 10 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARÓN PARRA CARBAJAL, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1686/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble terreno ubicado en CALLE BAJA CALIFORNIA SIN NÚMERO, SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.00 (CINCUENTA Y SEIS) METROS LINDA CON CALLE BAJA CALIFORNIA; AL SUR: 51.00 (CINCUENTA Y UN) METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 13.00 (TRECE) METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE: 31.00 (TREINTA Y UN) METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total aproximada de 1166.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con BERTHA HERNÁNDEZ CANO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años hasta la fecha y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GERMAN JUÁREZ FLORES.-RÚBRICA.
932-B1.-10 y 15 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE 68158/31/2018, LA C. APRIL JEANNE TORRES HERRERA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOCAL COMERCIAL UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS 108, COLONIA CENTRO EN SANTA MARIA RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.66 MTS. COLINDA CON MARIA DE LA LUZ MORALES SERRANO, AL SUR: 5.66 MTS. COLINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS, AL ORIENTE: 5.56 MTS. COLINDA CON MARIA DE LA LUZ MORALES SERRANO, AL PONIENTE: 5.56 MTS. COLINDA CON MARIA DE LA LUZ MORALES SERRANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 31.44 M2.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE OCTUBRE DE 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

4362.-5, 10 y 15 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE: 209058/82/2018, EL C. LEONARDO LÓPEZ GALLARDO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PALMA S/N, SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 METROS CON AARÓN OROZCO GARCÍA; AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE LA PALMA; AL PONIENTE: 12.52 METROS CON CALLEJÓN; AL ORIENTE: 12.52 METROS CON APOLONIO FLORES PALESTINO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 87.64 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON

DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4396.- 5, 10 y 15 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 201154/33/2018, EL C. LEONARDO LÓPEZ GALLARDO, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE PALMA S/N, EN SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 07.00 METROS CON MARGARITA RAMÍREZ, AL SUR: 07.00 METROS CON LEONARDO LÓPEZ GALLARDO; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON APOLONIO FLORES PALESTINO; AL PONIENTE: 12.48 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 87.36 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4395.- 5, 10 y 15 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 443776/11/2017, El o la (los) C. OCTAVIO MONTES DE OCA GARCIA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PROLONGACIÓN 2 DE ABRIL NÚMERO 22 EN SAN BUENAVENTURA, Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA CON 3.20 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ROSALIO NAVA CAMACHO. LA SEGUNDA LINEA CON 8.80 METROS Y COLINDA CON SEÑOR ROSALIO NAVA CAMACHO, Al Sur: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN 2 DE ABRIL, Al Oriente: 15.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ROSALIO NAVA CAMACHO, Al Poniente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA CON 3.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ALVARES CARRILLO, LA SEGUNDA CON 12.00 METROS COLINDA CON LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ALVARES CARRILLO. Con una superficie aproximada de 170.68 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México a 02 de octubre 2018.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4379.-5, 10 y 15 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 514495/64/2018, El o la (los) C. ALFREDO MUÑOZ GONZALEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en PRIV. DE PENSADOR MEXICANO LETRA A SAN BUENAVENTURA, LA LOMA Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. COLINDA CON LA SRA. YOLANDA ALBARRAN E., Al Sur: 12.00 MTS. COLINDA CON LA SRA. SILVIA ALBARRAN ESPINOSA, Al Oriente: 20.00 MTS. COLINDA CON SRA. SILVIA ALBARRAN ESPINOSA, Al Poniente: 20.00 MTS. CON PRIV. DE PESADOR MEXICANO LETRA A. Con una superficie aproximada de 240.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México a 12 de septiembre de 2018.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4379.-5, 10 y 15 octubre.

Exp. 512250/60/2018, C. ROSALIO VARGAS CONTRERAS, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA RANCHERIA DE YEBUCIVI, Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 343.18 METROS COLINDA CON EJIDO DE YEBUCIVI, AL SUR: 315.16 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ELVIA VARGAS GARDUÑO, AL ORIENTE: 377.74 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE CRUZ GARDUÑO VARGAS Y HECTOR GOMEZ BERNAL, AL PONIENTE: 502.18 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE SALVADOR COLIN ESTRADA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 140,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 26 de septiembre de 2018.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4381.-5, 10 y 15 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por Escritura número 61,627, volumen 1907, de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **GENARO** y **MARÍA TERESA** ambos de apellidos **VILLAVICENCIO VILLA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **GENARO VILLAVICENCIO VILLA** también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SILVERIO ABELINO VILLAVICENCIO DÍAZ**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 19 de septiembre de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4339.-4 y 15 octubre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ESPERANZA DE LOS ANGELES HERNANDEZ JARILLO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE IDENTIFICADO EL DEPARTAMENTO 201, DEL EDIFICIO ALONSO DE ZURITA ENTRABA B, SECTOR II-CA, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NÚMERO 01, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES: ESTE EN 8.40 M. CON CUBO DE ESCALERA, OESTE EN 5.60 M. CON DEPTO. 202-A, SUR EN 7.65 M. CON FACHADA PRINCIPAL, NORTE EN 3.85 M. CON FACHADA POSTERIOR, 3.85 M. CON AREA VERDE, ARRIBA: CON DEPTO. 301, ABAJO: CON DEPTO 101, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HERNANDEZ JARILLO ESPERANZA DE LOS ANGELES, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1833-A1.- 5, 10 y 15 octubre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LOS C.C. FERNANDO ALBERTO INCLAN BERNAL Y MAURICIO INCLAN BERNAL, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 16, DEL VOLUMEN 47, LIBRO T.T.D., SECCIÓN PRIMERA RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SEGUNDA FRACCIÓN DEL RANCHO DENOMINADO "LA COLMENA" O "SAN ILDEFONSO", CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE "CASA VIEJA" Y "CASA BLANCA", MIDE CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS Y LINDA POR EL NORTE, SUR Y ORIENTE CON TERRENOS DEL MISMO RANCHO DE LA COLMENA Y POR EL PONIENTE CON EL CAMINO PÚBLICO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE AURELIO GONZÁLEZ, AMADOR RAMIREZ, TRINIDAD GONZÁLEZ, ISIDRO INCLAN, FELIPE GONZALEZ Y OTROS, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1838-A1.-5, 10 y 15 octubre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. GUADALUPE CORDERO PINEDA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR HOMERO HERNÁNDEZ ORTIZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 75, Volumen 103, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de noviembre de 1968, mediante folio de presentación No. 899.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,818 DE FECHA 8 DE JULIO DE 1968 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMÁN NÚMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROCASA) DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO TRANSMITE A HOMERO HERNÁNDEZ ORTIZ.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA AUN SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE TONATICO Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA LOTE 5, MANZANA 90, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.75 M CON LOTE 6,

AL SUR: EN 15.75 M CON LOTE 4,

AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 13,

AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE TONATICO.

SUPERFICIE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de septiembre de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

920-B1.-5, 10 y 15 octubre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JUAN HERNÁNDEZ MIRANDA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2703 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1240.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, RESPECTO DEL LOTE 25, MANZANA 81, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N.E. EN 17.50 MTS CON LOTE 26;

AL S.O. EN 17.50 MTS CON LOTE 24;

AL S.E. EN 7.00 MTS CON LOTE 14;

AL N.O. EN 7.00 MTS CON C. PANAMÁ.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2703 Y EN EL LEGAJOS LA 2702.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de septiembre de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

921-B1.-5, 10 y 15 octubre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ALMA EVELIA NAVARRETE MARCILLI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1347, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 878.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 24, MANZANA 133, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 8.00 MTS CON CALLE FUENTE DEL RETIRO.

AL SE: EN 8.00 MTS CON LOTE 2 Y 3.

AL NE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 25.

AL SO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

922-B1.-5, 10 y 15 octubre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. BLANCA ANDREA HERNÁNDEZ QUIROZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18260 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 986.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 26 MANZANA 718, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS CON CALLE CERRO DEL ESMERIL.-

AL SURESTE: 7.00 MTS CON LOTE 3.-

AL NORESTE: 17.50 MTS CON LOTE 27.-

AL SUROESTE: 17.50 MTS CON LOTE 25.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1837-A1.- 5, 10 y 15 octubre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. TEÓDULO MONROY GACHUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1298, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 376.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 132, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 6.-

AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 4.-

AL NE: 7.00 MTS. CON LOTES 28 Y 29.-

AL SO: 7.00 MTS. CON CALLE FUENTE DE HORACIO.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 18 de mayo de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1832-A1.- 5, 10 y 15 octubre.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. TEÓDULO MONROY GACHUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 676, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 712.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 5, MANZANA 23 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 18.00 MTS. CON LOTE 4.

AL S: 18.00 MTS. CON LOTE 6.

AL E: 7.00 MTS. CON C. HERMOSILLO.

AL O: 7.00 MTS. CON LIND. FRACC.

SUPERFICIE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 10 de agosto de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1831-A1.- 5, 10 y 15 octubre.

GEA GRUPO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION, S.C.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 247, fracc. II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les informa que de acuerdo a la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de Mayo de 2016, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance final de Liquidación con cifras al 31 de Agosto de 2018.

| | | |
|----------------|----|-----------|
| ACTIVOS | \$ | 40,757.00 |
| PASIVOS | | 22,379.00 |
| CAPITAL SOCIAL | | 18,378.00 |

LOS ACTIVOS Y PASIVOS Y CAPITAL SE DISTRIBUYO ENTRE LOS SOCIOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACION ACCIONARIA.

| | |
|----------------------------|-----|
| MARIA AURORA ALONSO VALDES | 50% |
| OSCAR HERNANDEZ ROLDAN | 50% |

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, A 31 DE AGOSTO DE 2018.

OSCAR HERNANDEZ ROLDAN
 LIQUIDADOR
 (RÚBRICA).

1788-A1.- 28 septiembre, 2 y 15 octubre.

GOMEMI Y ASOCIADOS, S.C.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 247, fracc. II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les informa que de acuerdo a la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de Mayo de 2016, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance final de Liquidación con cifras al 31 de Agosto de 2018.

| | | |
|----------------|----|-----------|
| ACTIVOS | \$ | 50,000.00 |
| PASIVOS | | 0.00 |
| CAPITAL SOCIAL | | 50,000.00 |

EL CAPITAL SOCIAL SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS SOCIOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACION ACCIONARIA.

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| BEATRIZ MIRANDA ORDUÑA | 34 % |
| MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ SILVA | 33 % |
| <u>ISMAEL MEDINA PALMA</u> | <u>33 %</u> |
| TOTAL | 100 % |

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, A 31 DE AGOSTO DE 2018.

OSCAR HERNANDEZ ROLDAN
 LIQUIDADOR
 (RÚBRICA).

1789-A1.- 28 septiembre, 2 y 15 octubre.